

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jesús Arcelio Alcaraz Escudero**, con T.P 280.258 del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el profesional del derecho no cuenta con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

**Elizabeth Cuartas**

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	<b>Laura Álvarez Toro</b>
Demandado	<b>Gloria Marcela Toro Otálvaro</b> <b>Leonardo Toro Otálvaro</b> <b>Diego Alberto Toro Otálvaro</b> <b>Efraín Toro Otálvaro</b> <b>María Elena Toro Otálvaro</b> <b>Martha Cecilia Toro Otálvaro</b> <b>Alba Lucia Toro Otálvaro</b> <b>María Victoria Toro Otálvaro</b> <b>Carlos Mauricio Toro Otálvaro</b> <b>Herederos Indeterminados de Rosalia</b> <b>Otálvaro de Toro</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2022-00270-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 117
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión y por cuanto la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P, la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**Primero.** Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal de pertenencia, instaurado por **Laura Álvarez Toro**, en contra de **Gloria Marcela Toro Otálvaro, Leonardo Toro Otálvaro, Diego Alberto Toro Otálvaro, Efraín Toro Otálvaro, María Elena Toro Otálvaro, Martha Cecilia Toro Otálvaro, Alba Lucia Toro Otálvaro, María Victoria Toro Otálvaro, Carlos Mauricio Toro Otálvaro en calidad de herederos determinados de Rosalia Otálvaro de Toro** y en contra de los **herederos indeterminados** de ésta última.

**Segundo.** Advertir a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Se pone de presente, que en tratándose de cualquier otro heredero que comparezca al proceso, deberá aportar prueba que acredite el parentesco con la señora **Rosalía Otálvaro de Toro**.

**Tercero.** Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1308519. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que inscriba la demanda y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

**Cuarto.** Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Municipal de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

**Quinto.** Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble apartamento 0418, ubicado en el piso 4 de la torre 7, etapa B2 de la urbanización Sendero del Bosque Verde Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 47 A No. 6AB -30, Municipio de Medellín y de los herederos indeterminados de la señora Rosalia Otálvaro de Toro, en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 10 Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

**Sexto.** Ordenar a la demandante y toda vez que se trata de un apartamento sometido a propiedad horizontal, instalar un aviso en un lugar visible a la entrada del inmueble. El aviso deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Dicho aviso debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (artículo 375 numeral 7 CGP)

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad litem que represente a los interesados.

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**Séptimo.** Reconocer personería al abogado **Jesús Arcelio Alcaraz Escudero**, con **T.P 280.258**, del C.S. de la J, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido. A quien se requiere para que registre dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 008 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 23 DE ENERO DE 2023  
a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

APH

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4961a6739eb52a50b5eb87ad96f5a74e241349682454a6825748d8241c2313**

Documento generado en 20/01/2023 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848